

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

Es motivo de preocupación para el actual Gobierno, desde el primer día que fué encargado del Poder, la situación difícil en que se encuentra el mercado de trigos y sus harinas. Causas de muy diversa índole han contribuido a crear este grave problema, unas conocidas desde antiguo, otras que han surgido muy recientemente. Acaso está el verdadero origen del problema en la creciente extensión del cultivo del trigo, llevado a amplias zonas del secano español donde las tierras son por naturaleza escasamente productivas y, por consiguiente, los esfuerzos que a ellas aplican nuestros labradores no resultan casi nunca debidamente recompensados si no es a costa de artificiosa y excesiva elevación de precios. Pero no es posible en este punto, aunque el Gobierno tenga la pretensión de atacar el mal en su raíz, emprender con precipitación una obra que consiste nada menos que en la transformación de la economía rural de regiones enteras, cuya vida descansa al presente, por la acumulación de largos errores, en la agricultura cerealista.

Circunstancias más fortuitas y recientes han contribuido a perturbar el mercado del trigo, y es una de ellas la abundancia de las últimas cosechas, que al producir un sobrante del consumo nacional, y sin medio de salir a la exportación—ya que esto nos es prohibido por razón de la enorme inferioridad de los precios mundiales con relación al coste de producción en España—, pesa sobre el mercado en término de agobio para los modestos labradores que tienen urgente necesidad de vender. La compra y retención por el Estado de una parte de dicho sobrante, hasta la cantidad de 380.000 toneladas, pudo reanimar momentáneamente el mercado, aunque nunca en proporción a los grandes sacrificios que se hacían. No parece oportuno examinar en la presente exposición las ventajas e inconvenientes de la operación de referencia y forma en que se ha realizado, asunto del cual, y en su día, dará cuenta el Gobierno a la

opinión pública. Ahora solamente le interesa anunciar su decidido propósito de solicitar de las Cortes autorización suficiente para que el trigo retenido no sea lanzado al mercado en los plazos perentorios que exige la Ley de 9 de Junio de 1935, y si el Parlamento concede atribuciones al efecto, arbitrar los medios eficaces para que el total del grano almacenado a expensas del Estado o cantidad equivalente de no inferior calidad ni rendimiento, y procedente de nuevas adquisiciones se conserve a su disposición hasta que transcurra la época de la próxima recolección y sea conocida su cuantía con toda seguridad y detalle.

Pero aun eliminando del mercado por plazo de unos cuantos meses más las 380 000 toneladas de trigo retenido, importa también mucho suprimir otros elementos perturbadores de la contratación, sobre la que vienen actuando intervenciones poco afortunadas en general y muchas veces contraproducentes. El régimen de tasas, desde antiguo muy discutido, acaso conveniente en épocas de excepción, pero peligroso como sistema permanente y siempre propicio a ser burlado por la malicia de la especulación, no ha conseguido sostener en la realidad, precios remuneradores para el labrador. De poco o nada le han valido los señalamientos de turnos de venta y sus preferencias, prohibiciones, amenazas de sanciones, guías para la circulación del trigo y sus harinas y demás trabas impuestas por la multitud de disposiciones que culminan y se reúnen en el Decreto de 16 de Octubre de 1935, la verdad de todos conocida es que el reciente y complicado aparato de la intervención del Estado en el mercado del trigo no ha pasado de ser una ficción en la mayoría de los casos. Y la obligación del Gobierno de ser, sobre todo, sincero con el país, es lo que le mueve a hacer esta declaración, ya confesada en otras ocasiones con textos más o menos oficiales. La consecuencia tiene que ser la liquidación de una política fracasada. Porque el resultado más importante de ella se deriva para el propio labrador a quien se dice defen-

der es que tras de larga espera de meses para alcanzar el turno, tiene que padecer una serie de molestias, y en definitiva, de gastos entre los cuales no es el único el canon de una peseta por quintal métrico de trigo a cargo del vendedor, en todas las operaciones que se realicen. En cuanto al industrial, fabricante de harinas o panadero, todo es para él invitación al fraude, con la desmoralización consiguiente y lamentable desprestigio del Poder público, pues mientras el que se atiene al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes adquiere los trigos o harinas a un precio superior y tiene que recorrer el calvario de los trámites administrativos; el que procede de mala fé se ahorra no pocas incomodidades y, sobre todo, compra mucho más barato, lo cual le permite establecer una competencia ilícita y ruinosa para el industrial honrado. Ningún interés legítimo del productor directo ni del consumidor se beneficia con este régimen, en el cual el rigor del cumplimiento de las tasas carga esencialmente a encarecer la mercancía.

Así se da el triste hecho de que a continuación de las excelentes cosechas de los años últimos, ni el labrador ha obtenido de la venta de sus trigos precios debidamente remuneradores, ni el pueblo come pan barato. No quiere decir esto que, en definitiva, deba renunciar el Estado a toda posible intervención sobre el mercado triguero. El momento presente, a los siete u ocho meses de la última cosecha y cuando faltan todavía tres o cuatro para la próxima, parece propicio al restablecimiento de la libertad en el mercado triguero. No serían grandes las ventajas para el labrador con el régimen que se cancela si se encuentra a esta altura del año con el trigo en las paneras y los precios reales envilecidos. Porque sin comprometer la política del Gobierno para lo futuro es evidente que todo intervencionismo requiere para ser desarrollado seriamente la previa creación de organismos adecuados y la disposición de medios materiales para asegurar su eficacia. Sin embargo, muy lejos está del ánimo del Gobierno montar una complicada y

nueva burocracia que seguramente sería más costosa que útil, aunque estuviera bien dirigida. Preferiría encomendar a otros procedimientos la defensa del labrador modesto frente a las fuertes organizaciones de fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios. En primer término, la extensión del crédito o módico interés y con grandes facilidades a los labradores que precisamente por su pobreza y no ofrecer mayores garantías tienen cerrados todos los caminos que no sean el de la usura. A continuación, la organización de una red nacional de paneras reguladoras del mercado triguero y silos o paneras mecanizadas para almacenar el grano en condiciones de perfecta conservación. Y fomentar la organización de asociaciones exclusivamente profesionales para que en ellas encuentren efectivo amparo, a la sombra de la cooperación, los auténticos labradores. Promesas todas que serán cumplidas con la mayor brevedad posible.

En consideración a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda restablecida la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República. En consecuencia, se suprime el régimen de tasas, las guías autorizadas y demás documentos que para la circulación del trigo y sus harinas exigían el Decreto de 16 de Octubre de 1935 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Se declara subsistente la obligación que, según el artículo 12 del Decreto antes mencionado, corresponde a los fabricantes de harinas de mantener una provisión equivalente a la capacidad real de molturación de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días.

Asimismo seguirá en vigor lo que establece el artículo 14 de dicho Decreto en relación con el libro que deberán llevar los fabricantes para anotar las partidas de trigo que vayan adquiriendo cada día, y con todos los demás requisitos que en dicho texto legal se les exige.

Artículo 3.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero y sus delegaciones locales continuarán funcionando en cuanto se refiere a la inspección de las fábricas de harinas y demás atribuciones que se les señalen e impondrán las sanciones pertinentes en su caso, dentro de los límites y forma que determinan los artículos 23 al 28, ambos inclusive, del Decreto de 16 de Octubre de 1935.

Artículo 4.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero se constituirán para fijar el precio del denominado «pan de familia» en Juntas reguladoras del precio del pan, con intervención de los Vocales panaderos y la representación municipal a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de Octubre de 1935, salvo las atribuciones que competen en su zona al Consorcio de Panadería en Madrid y las de los demás organismos que tengan reconocida legalmente jurisdicción local o regional en la materia.

Artículo 5.º La fijación del precio del «pan de familia» se hará con arreglo a las normas determinadas por el Decreto de 14 de Enero de 1934, partiendo de los precios medios que hayan alcanzado durante el mes anterior los trigos y harinas de consumo habitual en la provincia y con aplicación de la fórmula que en dicha disposición se establece.

Artículo 6.º El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruíz Funes.

(Gaceta del día 9 de Abril).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 105

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me telegrafía dando cuenta haber prohibido la proyección de la película «Tierra sin pan», marca Acín, de la casa Luis Bunel.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 22 de Abril de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Botx Roig

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comité provincial regulador del Mercado triguero

Harina intervenida

Los señores fabricantes de harina que han recibido trigo para fabricar harina intervenida, se servirán remitir a este Comité antes del día 25 del actual, relación de las cantidades de

harina entregada a los panaderos hasta indicada fecha.

Los señores panaderos que les falten retirar la harina intervenida que por oficios de este Comité se les ha ordenado y no lo hayan hecho, deberán hacer la retirada seguidamente para evitarles las sanciones y perjuicios que se les puede ocasionar con la falta del cumplimiento de esta orden, bien entendido que si para el día 25 de este mes no han hecho esta recogida de harina intervenida, se les remitirá a su propio domicilio con cargo de los gastos de acarreo y cuantos hubiere en esta entrega, sin perjuicio de las sanciones que les pueda aplicar.

Espero de los señores Alcaldes hagan llegar el conocimiento de esta Circular a los señores industriales fabricantes de harina y a los panaderos que residan en su jurisdicción.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios de esta Capital.

Palencia 22 de Abril de 1936.—El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 232

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Hasta las trece horas del día 9 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 253, 254, 263 al 279 y 287 al 293 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto de contrata es de 31.271'37 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 938'14 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 14 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 9 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kiló-

metros 25 al 27 de la carretera de Guardo a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 21.945'16 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 658'35 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 14 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 9 de Mayo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 25 y 26 de la carretera de Saldaña a Masa, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 14.100'15 y el plazo de ejecución de dos meses, y la fianza provisional de 423 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 14 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 9 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 348, 349 y 365 al 367 de la

carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto de contrata es de 27.223'37 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 816'60 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 14 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 9 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 259<sup>500</sup> al 263 y 266<sup>500</sup> al 269 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto de contrata es de 37.087'50 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 1.112'62 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 14 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 9 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en la de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los ki-

lómetros 500 metros del 5 y 6 al 12 de la carretera de Puente de don Guarín a Villada, cuyo presupuesto de contrata es de 32.430 pesetas, y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 972'90 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 14 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 225

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión del día 11 del actual, acordó los siguientes nombramientos de justicia municipal:

*Provincia de Palencia*

En el partido judicial de Cervera de Pisuerga: Juez de Barruelo de Santullán, don Agustín Alonso Alvarez, hasta 31 Diciembre 1938.

En el mismo partido: Juez suplente de Valdegama, don Ramón Fernández Vega, hasta 31 Diciembre 1936.

Partido judicial de Frechilla: Juez de Paredes de Nava, don Lauro Pesquera García, hasta 31 Diciembre 1936.

Partido judicial de Palencia: Juez suplente de Grijota, don Cándido Martín García, hasta 31 Diciembre 1938.

Y la referida Sala de Gobierno acordó los citados nombramientos a pesar de estar en periodo electoral, por exigirlo así las necesidades del servicio; mandándose publicar los mismos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva a los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto 1907 y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Valladolid 15 de Abril de 1936.—P. A. de S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 216

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden diligencias de cumplimiento de un exhorto de la única Agrupación de Jurados mixtos del trabajo de la Provincia, para ejecutar la sentencia dictada, en el juicio seguido por Angel Montes Ruizpérez, contra don Eugenio Meléndez, sobre reclamación de salarios, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al ejecutado, y para cuyo remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día quince de Mayo próximo a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente.

1.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad y que las actuaciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del autorizante para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta, de parte de quienes serán las costas del remate y los de la escritura en su caso.

*Bienes que se subastan*

La mitad proindivisa de una casa en el casco de esta villa y su calle Labradores, sin número, cuya medida superficial se ignora, compuesta de alto y bajo, patio, cuerdas y demás dependencias; que linda derecha entrando con Fernando Escalera; izquierda Jacinto Rubio; espalda carretera Tinamayor y defrente calle de Labradores, tasada dicha mitad en seis mil pesetas.

Cervera de Pisuerga diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.—José Parra.—El Secretario judicial, P. H., Teodoro González.

Núm. 211

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Calixto Alvarez Valbuena, de 47 años de edad, casa-

do, jornalero, natural de Vallejo y vecino de Velilla de Guardo, hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto número 101 del año 1935 bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la República así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—José Parra.—El Secretario judicial, P. M., Teodoro González.

Núm. 231

Baltanás

Don Mauricio Castro García, accidental Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados Manuel Duval Giménez, de dieciocho años de edad, natural de Huerta del Rey, tratante, y vecino accidental de dicho Huerta del Rey, soltero; y Ricardo Hernández Carbonel, natural de San Esteban de Gormaz, vecino accidental de Aranda de Duero, casado con Trinidad Martínez Giménez, tratante, hijo el primero de José y de Pilar y el segundo de Agustín y Celestina, los dos gitanos y en la actualidad en ignorado paradero, como comprendidos en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado y su sala Audiencia, con el fin de ser emplazados ante la Superioridad y constituirse en prisión, apercibiéndoles que de no verificarlo en expresado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en sumario número 51 de 1935, por robo de caballerías, contra referidos procesados y otro.

Al mismo tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca de expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Baltanás a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Mauricio Castro.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Vigil.

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por denuncia de la Inspección de Vigilancia contra Miguel Abarquez López por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

*Sentencia:* ENCABEZAMIENTO.—En Baños de Cerrato a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis; vistas por el señor don Mariano Valle Gaisán, Juez municipal de la misma, las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes de una como denunciante el Inspector Jefe de Vigilancia de esta estación don Anselmo Aracín García, y de la otra como acusado, Miguel Abarquez López de veintidós años de edad, soltero, natural de Oviedo y vecino del mismo, figurando como perjudicada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y habiendo sido parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Mariano Calleja Orduña por el hecho de estafa, viajando sin billete; y

*Parte dispositiva:* FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Miguel Abarquez López, a la pena de cinco días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado, a que indemnice a la Compañía del Norte en una peseta y cincuenta céntimos y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será publicada y notificada a las partes el encabezamiento y la parte dispositiva al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Mariano Valle.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha doy fé. Baños de Cerrato a 7 de Abril de 1936.—El Secretario, Primitivo de la Torre, (rubricado).

Y para que conste y su notificación el denunciado Miguel Abarquez López por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a 15 de Abril de 1936.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez municipal, Mariano Valle.—Primitivo de la Torre.

Núm. 223

Carrión de los Condes

*Requisitoria*

Félix Pérez Abad, de dieciocho años de edad, natural y vecino de Población de Campos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de

Carrión de los Condes en el término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario número cinco del corriente año que se sigue contra el mismo por el delito de robo, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carrión de los Condes dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Manuel Arija.

Núm. 217

**Nava del Rey**  
**Requisitoria**

Pitarque Plazaola, Julio; residente últimamente en Dueñas, (Palencia) delgado, de regular estatura, de unos cuarenta años de edad, picado de viruelas, viste traje color café oscuro, ya usado, y el cual parece dedicarse a la venta ambulante de somiers, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 92 de 1935, por robo frustrado, declarado en rebeldía, comparecerá ante este Juzgado de Nava del Rey para constituirse en prisión y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e intereso a todos los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en el Depósito municipal de este partido.

Nava del Rey diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Agustín B.

Núm. 210

**Mérida**

**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción de Mérida y su partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 50 de 1936, sobre muerte de un hombre de unos cincuenta años, de una estatura aproximada de 1'600, que vestía pantalón y americana negra y una pelliza del mismo color, ropa interior solamente camisa, hallado sobre las quince horas del día 16 de Marzo último en las traseras del corral de una casa, en el pueblo de Trujillanos, apareciendo de unos documentos que llevaba que se llama Lisardo Sánchez García, natural de Palencia, suponiéndose se dedicase a la mendicidad; ha acordado en providencia de esta fecha que se cite a las personas que deban suceder abintestato al finado Lisardo Sánchez García, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Mérida a recibirles declaración, instruyéndoles al mismo tiempo de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se lleve a efecto la citación de las personas que deban su-

ceder abintestato al finado Lisardo Sánchez García, expido la presente que firmo en Mérida a seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 227

**Valladolid**

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Quedan sin efecto las requisitorias insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 20 de Febrero último número 2.161, *Boletín Oficial* de Valladolid de 15 del mismo mes número 1.017, y en el de Palencia del 17 del propio mes número 83, por el que se llamaba a Cándido Pin Diez, procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 106 de 1934, sobre robo, en virtud de que dicho procesado ha sido capturado y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Sain

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Pozo de Urama**

**EDICTO**

Don Hermenegildo Puebla López, Alcalde-presidente de Pozo de Urama.

Hago saber: Que la Corporación que presido en sesión cebrada el día 20 de los corrientes haciendo uso de las facultades que la confiere el párrafo segundo del artículo 57 de la vigente ley Municipal, ha acordado por unanimidad el celebrar dos sesiones ordinarias cada mes, señalando a este fin los lunes, primero y último de cada mes a las diecinueve horas, en el salón de Sesiones de esta casa Consistorial, sin perjuicio de las demás extraordinarias que fueren precisas, conforme dispone el artículo 18 del mentado Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama 20 de Abril de 1936.—El Alcalde, Hermenegildo Puebla.

**Villaviudas**

**ANUNCIO**

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales se anuncia para su provisión por término de quince días, durante los cuales, los que deseen concursar, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el desempeño del cargo que se anuncia, se halla de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de este anuncio.

Villaviudas 20 de Abril de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Julián Rodríguez.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

**Ayuntamientos que se citan**

Vega de Bur.  
Fuentes de Valdepero.  
Boadilla del Camino.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

**Ayuntamientos que se citan**

Villamorco.  
Valdegama.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

**Ayuntamientos que se citan**

Junta vecinal de Villarrodrigo de la Vega.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

**Ayuntamientos que se citan**

Frómista.  
Revenga de Campos.  
Olmos de Pisuegra  
Baños de Cerrato.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

**Ayuntamientos que se citan**

Triollo.  
Congosto de Valdivia.  
Pino del Río.  
Paredes de Nava.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

**Ayuntamientos que se citan**

Respenda de la Peña.  
Becerril de Campos.  
Guardo.  
Dueñas.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

**Ayuntamientos que se citan**

Frómista.